

RAMOS TÉCNICOS - CONSTRUCCIÓN CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I: CONDICIONES GENERALES

POR CUANTO QUE: El Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a SEGUROS CRECER, S.A. (quien en lo adelante se denominará La Aseguradora) una solicitud escrita, la cual junto con cualesquiera otras declaraciones materiales, convenios y garantías suministradas por el Asegurado se consideran como parte integrante de esta póliza, y en consideración al pago a La Aseguradora de la prima indicada, conforme establece la Ley de Seguros y Fianza vigente en República Dominicana, y con sujeción a las condiciones y estipulaciones contenidas en la presente o endosadas a la misma, por la presente asegura al citado Asegurado contra las pérdidas o daños que se especifican.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre, según se menciona en las condiciones particulares de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la Cláusula Segunda (2da).

CLÁUSULA SEGUNDA - COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas solo tendrán vigor si así se hace constar en las condiciones particulares, mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente. La presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

I. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremotos, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

II. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que La Aseguradora indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales accidentalmente producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieran acontecido dentro o en la vecindad inmediata del lugar del contrato durante el período del seguro. Pero La Aseguradora no indemnizará al asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta Póliza.

2. Daños a cualquier bien, terreno o edificio, causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bien ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).

3. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al, o tenido a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antes dichos.

Cobertura "F": La Responsabilidad Civil extracontractual por lesiones corporales incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dichas.

La Aseguradora pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Quedan excluidos de las garantías de la cobertura de responsabilidad civil:

A) Los daños causados a bienes puestos al cuidado, custodia o vigilancia del asegurado o de personas (natural o jurídica) que se hallase ligada a aquél mediante cualquier clase o forma de contrato.

b) Las indemnizaciones que el Asegurado tenga que satisfacer en virtud de reclamaciones formuladas:

1. Por el cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes que se encuentren dentro del segundo grado por consanguinidad o afinidad con el Asegurado.

2. Por los socios del Asegurado, los contratistas, subcontratistas y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en los contratos de obra, suministros o arrendamientos de servicios concertados por el Asegurado para la realización de las obras aseguradas o con ocasión de las mismas.

3. Por los encargados, empleados, obreros, asalariados de cualquier clase y aprendices al servicio del Asegurado o de las personas relacionadas en el anterior párrafo de este apartado.

c) La responsabilidad contractual, entendiéndose por tal, la que recaiga sobre el Asegurado por las estipulaciones de cualquier contrato- ya sea escrito, verbal o tácito- a no ser que dicha responsabilidad hubiera recaído sin la existencia del referido contrato.

d) Las responsabilidades que tengan su origen en accidentes directa o indirectamente causados:

1. Por vehículos de tracción mecánica (con excepción de los no admitidos a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el asegurado ejecuta los trabajos previstos en el contrato de obra), ascensores para personas, naves aéreas, embarcaciones u otros medios de locomoción.

2. Por cualquier clase de vehículos no admitidos a la circulación por vías públicas y cuyo uso esté limitado a los emplazamientos donde el Asegurado ejecuta sus trabajos, siempre que se encuentren asegurados del riesgo de responsabilidad civil por otros contratos de seguro.

3. Por cualquier clase de vehículos respecto a los cuales las disposiciones vigentes hayan establecido el seguro de responsabilidad civil con carácter obligatorio.

4. Por cualquier riesgo de los excluidos de la garantía del seguro principal.

e) Las responsabilidades de orden criminal, aunque La Aseguradora, si en algún caso lo estima conveniente, pueda tomar la defensa de éstas.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA TERCERA - EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula DécimoSegunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y al deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y el deducible.

CLÁUSULA CUARTA - PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLÁUSULA QUINTA - EXCLUSIONES

1. a Aseguradora no será responsable cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

e) Desgaste, deterioro, corrosiones, derrumbes o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al lugar de construcción aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

g) Perdida o daños debido al cálculo o diseño erróneo.

h) Costo de reemplazo, reparaciones o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión esta limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye perdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

i) Fallo o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

j) Sanciones impuestas al asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

k) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

l) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

m) Los gastos de una reparación provisional, y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El asegurado tendrá la obligación de notificar a la Aseguradora cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Aseguradora, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

n) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLÁUSULA SEXTA - PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia al momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos han sido descargados en el lugar de construcción mencionados en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad de La Aseguradora terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriese primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia de seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a La Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción. IL Aseguradora puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por La Aseguradora.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de Reposición - Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase o capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, y derechos de aduana, si los hay.

2. Suma Asegurada - Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas no sean menores que:

• Para los bienes según la Cláusula Primera (1era): el valor total del valor de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduanas, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

• Para los bienes según artículos segundo y tercero: el valor de reposición del equipo y maquinarias de construcción.

El asegurado se obliga a notificar a La Aseguradora todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debido a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que este haya sido registrado en la Póliza por La Aseguradora y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable del asegurado bajo esta Póliza, será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

DEDUCIBLE:

- El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

CLÁUSULA NOVENA - INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a La Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Comunicarle a La Aseguradora inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c) Proporcionar todos los informes y documentos que La Aseguradora le solicite.

d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de La Aseguradora.

e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, él deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera La Aseguradora, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de La Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a La Aseguradora en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se

hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que La Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, tal Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Aseguradora no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por La Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin el perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de La Aseguradora.

Si el representante de La Aseguradora no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo La Aseguradora en pagar el importe de la primera del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Aseguradora hará los pagos sólo después de haberse proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que puede ser reparado, será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la Cláusula Decimocuarta.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del asegurador, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas estarán a cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por La Aseguradora solamente en casos de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior, los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, La Aseguradora indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, La Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el Inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de La Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por La Aseguradora durante el período de vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Aseguradora podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Aseguradora pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - OTROS SEGUROS

Si el bien Asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a La Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, La Aseguradora quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada La Aseguradora, estuvieren asegurados en otra u otras compañías aseguradoras los mismos intereses amparados por la presente Póliza, La Aseguradora solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurado por ella.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a La Aseguradora en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a

acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea, sin embargo, La Aseguradora conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Tanto La Aseguradora como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, La Aseguradora devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falta para la expiración del seguro.

Cuando La Aseguradora lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - ARBITRAJE

Todas las divergencias que surjan bajo esta Póliza en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o sino llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra La Aseguradora.

CLÁUSULA DECIMONOVENA - COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Aseguradora por escrito precisamente a su domicilio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO

Se fija la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana como domicilio contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUB LIMITES

Los sub límites aquí establecidos forman parte de la suma asegurada, en caso de siniestro que afecte una cobertura sub-limitada contratada en la presente póliza, cuyas condiciones generales no hayan sido incluidas en las mismas, será tramitado de conformidad con las condiciones generales de Seguros Crecer, S.A. de la póliza tipo para la cobertura en cuestión, a cuyo texto, alcance y limitaciones.

SECCIÓN II: COBERTURAS, ENDOSOS ACLARATORIOS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Aplicables solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante el pago de la prima correspondiente.

ENDOSO 001: COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL (FORMATO MUENCHENER RUECK)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las condiciones especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes condiciones especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respecto a las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
 - a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
 - c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
 - d. Pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directamente o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurado alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta notificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de terminación del seguro.

4. El límite de indemnización pagadero bajo este endoso estará limitado a cada pérdida o daño amparados por el presente endoso ocurridos en los bienes asegurados durante un período consecutivo de 168 horas y nunca mayor que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

ENDOSO 002: RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima por parte del asegurado, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la carátula de la póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; La compañía no indemnizará al asegurado bajo este amparo con respecto a:

1. Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la presente póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar, por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;
2. La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la carátula de la póliza.

ENDOSO 004: MANTENIMIENTO AMPLIADO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima por parte del asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

-Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato

-Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: período estipulado en la carátula de la póliza o condiciones particulares de la misma.

ENDOSO 006: GASTOS EXTRAS

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales deben ser desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

ENDOSO 007: FLETE AÉREO

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares, durante el período de vigencia.

ENDOSO 107: CAMPAMENTO Y PREALMACENAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la compañía sólo indemnizará al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos. Además, queda entendido y convenido que la compañía indemnizará al asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización indicado en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares de la misma.

ENDOSO 113: TRANSPORTES NACIONALES

Sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, bajo la Sección I de la presente Póliza, la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior al límite por transporte indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE SINIESTROS:

No obstante las demás provisiones del contrato de reaseguro y/o del texto de la Póliza y en derogación de cualquier provisión al contrario, se establece que la responsabilidad del reasegurador bajo el presente contrato de reaseguro se condiciona de forma absoluta a que:

a) La Cedente, al conocer cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación contra ella, avise a los Reaseguradores dentro de los primeros 7 días.

b) La Cedente coopere con los Reaseguradores y/o con sus representantes a efectos de la investigación y valoración del siniestro y/o de las circunstancias que dan lugar a un siniestro.

c) No se efectúe ninguna liquidación ni se llegue a ningún acuerdo ni se acuse ninguna responsabilidad sin la autorización previa de los reaseguradores.

SECCION III: DISPOSICIONES GENERALES

1. Errores, Omisiones o declaraciones inexactas. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las que se conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Acto Culposo o el evento que origina la Pérdida.

2. Impuestos y Gravámenes. El impuesto, las tasas y/o cualquier otra contribución en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán incluidos en las primas cobradas al Asegurado y/o Contratante, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre dicha prima.

3. Protección de Datos. El Asegurado reconoce y consciente que, una vez inscrita su solicitud al presente Seguro, sus datos personales que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de la base de datos propiedad de La Aseguradora y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban, incluyendo los de la Persona Asegurada, son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consciente que sus datos podrán ser utilizados por La Aseguradora para la contratación o aplicación a otros productos y servicios que ésta ofrece o pueda ofrecer en el mercado dominicano, así como para el envío de ofertas comerciales, productos de seguros o servicios conexos, personalizados o no, que comercialice y que pueda ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación o telemático aceptable bajo las leyes dominicanas. Adicionalmente, El Asegurado autoriza la transmisión y transferencia de sus datos personales para todos los fines relacionados con la ejecución del presente contrato.

4. Acciones Legales y Prescripción. Cumplido el plazo de (2) dos años después de la fecha del siniestro, La Aseguradora quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

5. Renovación. Para solicitar la renovación de la Póliza, El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento una solicitud de renovación y cualquier documentación e informaciones que a tales efectos le solicite La Aseguradora. Con base en el estudio de esta información, La Aseguradora determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia del Contrato.

6. Pérdidas en Moneda Extranjera. Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación de la República Dominicana.

7. Exclusiones y Disposiciones OFAC. El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si El Asegurado y/o Persona Asegurada es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que El Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, La Aseguradora (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó El Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si El Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Adicionalmente, La Aseguradora no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8. Sanciones. Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, La Aseguradora no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

Emitida en Santo Domingo, República Dominicana.



#ElijoCrecer

Ramos Técnicos

Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.
RNC: 130-27382-2

+ Info

Teléfono: (809) 332-4040
Email: contacto@seguroscrecer.com
Web: seguroscrecer.com